



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00191 – 2021  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOSE MARIA CENTENA VALDEZ  
DEMANDADOS: VICTOR RAUL VARGAS BECERRA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR CUANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido del reparto, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, agosto 5 del año 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretaria y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, promovido por el Dr. MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO correo electrónico [marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com](mailto:marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com), como apoderado judicial del señor JOSE MARIA CENTENA VALDEZ contra el señor VICTOR RAUL VARGAS BECERRA, se advierte que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, por el factor Cuantía Art. 26 numeral tercero del C. G. Del Proceso, ya que el avalúo Catastral del inmueble objeto de prescripción es la suma de \$109.869.000 m.l., siendo competente para conocer de esta demanda los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla, ya que este despacho conoce desde 150 salarios mínimos legales, en adelante tal como lo establece el Art. 25 del C. G. del Proceso, es decir desde \$136.278.900 m.l.

Sentado lo anterior este despacho remitirá la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla - Atlántico, quienes tienen la competencia, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

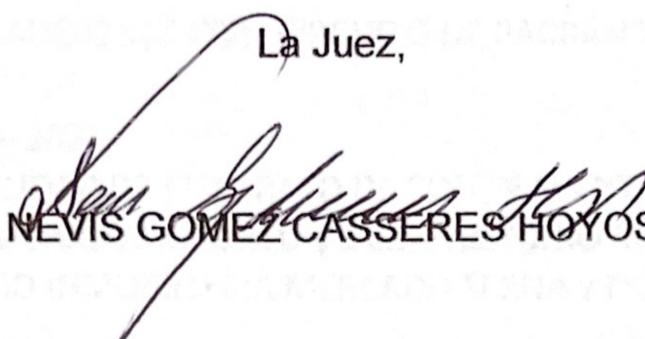
RESUELVE:

1.- Declarase la falta de competencia para conocer del presente proceso VERBAL, por las razones antes expuestas.-

2.- Remítase el presente proceso a través de la Oficina Judicial de Barranquilla – Atlántico, a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civil Municipales de Barranquilla, en Oralidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV